



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.118

Miércoles 26 de marzo de 2003

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ADUANAS

Resolución General 1458

Régimen especial de Muestras para PyMES Exportadoras.

Buenos Aires, 7/3/2003

VISTO:

La disposición 565 (AFIP) de fecha 11 de diciembre de 2002 y la resolución (ANA) 7 de fecha 2 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo I "Cronograma de Actividades y Responsabilidades" de la citada disposición, se tiene la de establecer un régimen simplificado de exportación de muestras para Pequeñas y Medianas Empresas Exportadoras PyMES incluidas en el régimen aprobado a través de la misma.

Que han intervenido tanto en los aspectos generales como particulares de la presente resolución, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y la Subdirección General de Recaudación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3 y 7 del decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1 - Apruébase el ANEXO I "ÍNDICE TEMATICO", ANEXO II "RÉGIMEN DE MUESTRAS PARA EMPRESAS EXPORTADORAS PYMES", ANEXO III "REGISTRO Y TRAMITE DE MUESTRAS PARA EMPRESAS EXPORTADORAS PYMES", y ANEXO IV "FORMULARIO DE MUESTRAS PARA EMPRESAS EXPORTADORAS PYMES", que forman parte de la presente resolución.

Art. 2 - La Dirección de Control de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, efectuará el seguimiento de la operatoria dispuesta en la presente resolución y de la determinación de los controles de gestión necesarios.

Art. 3 - La presente resolución entrará en vigencia a los QUINCE (15) días desde el momento de su publicación.

Art. 4 - De forma.

ANEXO I

ÍNDICE TEMATICO

ANEXO II RÉGIMEN DE MUESTRAS PARA EMPRESAS EXPORTADORAS PYMES

ANEXO III REGISTRO Y TRAMITE DE MUESTRAS PARA EMPRESAS EXPORTADORAS PYMES

ANEXO IV FORMULARIO DE MUESTRAS PARA EMPRESAS EXPORTADORAS PYMES.

ANEXO II
RÉGIMEN DE MUESTRAS PARA EMPRESAS EXPORTADORAS PYMES

Definiciones:

* Muestras en general

El artículo 560 del Código Aduanero define a las muestras "como objeto representativos de una categoría determinada de mercaderías ya producidas, que estarán destinadas exclusivamente a exhibiciones o demostraciones para concretar operaciones comerciales en base a dicha mercadería, y los objetos que fueren modelos de mercaderías cuya producción se proyectare, siempre que, en ambos supuestos, su cantidad no excediere de la que fuere usual para esos fines".

También desde el punto de vista de la técnica aduanera, se conceptúa muestra a cualquier porción de mercaderías de la que, comúnmente, se importa o exporta en cantidades mayores.

* Muestras sin valor en Aduana

Las inutilizadas físicamente y las constituidas por piezas sueltas que no admitan posibilidad alguna de comercialización o de recupero.

* Muestras con valor

Las que mantienen intacta su condición de mercadería, pero no obstante, en razón de la concurrencia de factores extrínsecos comprobables, se sabe que no serán comercializadas sino utilizadas para demostración, modelo o prueba.

Están comprendidas en el presente régimen las exportaciones de muestras efectuadas por Empresas PyMES que se encuentren en el padrón administrado por la Secretaría de Estado de la Pequeña y Mediana Empresas (SEPyME) y cuyo valor total no supere los DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U\$S 500) FOB por operación, con un límite mensual de DIEZ (10) operaciones por Empresa.

Solamente podrán beneficiarse con la aplicación de este tratamiento aduanero las personas físicas o jurídicas registradas como empresa PyMES en el registro SEPyME.

El tratamiento aduanero previsto en la presente norma solamente se aplica a mercaderías nuevas, sin uso, producidas en la República Argentina.

Las muestras comprendidas en el presente régimen están exentas del pago de derechos de exportación y los demás tributos, así como también quedan exceptuadas del seguimiento del cumplimiento de la obligación de liquidación de divisas de exportación por la Comunicación "A" 3587 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

No gozarán de beneficios aduaneros a la exportación.

No podrán exportarse por este régimen mercaderías cuya exportación esté alcanzada por prohibiciones de carácter no económico absolutas.

ANEXO III

REGISTRO Y TRAMITE DE MUESTRAS PARA EMPRESAS EXPORTADORAS PYMES

El registro de los envíos previstos en el régimen autorizado por la presente norma se efectuará vía

INTERNET ingresando a la página Web de la AFIP www.afip.gov.ar, en el sector habilitado a tal efecto. El sistema efectuará el registro de la declaración asignándole una numeración según el siguiente formato

Año

XX

Aduana

XXX

Tipo

XXXX

Número de Registro

XXXXXX

Dígito Control

X

La declaración del envío será efectuada por el Exportador a través del formulario aprobado por el Anexo IV de la presente resolución General, integrando los datos previstos en el mismo.

El registro oficial de la declaración se producirá mediante transacción de validación de los datos ingresados, adquiriendo la declaración el estado REGISTRADO y el carácter de declaración jurada del Exportador frente al Servicio Aduanero de los datos en ella integrados.

Producido el registro se realizará la impresión del formulario por cuadruplicado visualizándose su estado al pie del mismo.

El interesado, con las impresiones pertinentes, una vez firmadas las mismas y con las intervenciones que sean exigibles, se presentará ante los resguardos de las aduanas respectivas a fin de su intervención, de acuerdo a los controles de selectividad que fije la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

De prestarse conformidad a la operación, el servicio aduanero realizará el cumplimiento de la operación, operando la transacción de cumplido

prevista, y firmando el formulario en el sector habilitado a tal fin.

Cuando el Agente Aduanero (Guarda o Verificador) objete el envío de la muestra deberá informar por escrito a su superior inmediato, la decisión fundada, resolviendo este último la procedencia del envío.

Se prevé el registro de la anulación de la operación a simple solicitud del interesado, mediante transacción operada por el Servicio Aduanero, quien la autorizará de no existir impedimentos legales.

Cuando la naturaleza de las mercaderías así lo exija, su liberación estará condicionada a la intervención previa de los Organismos competentes.

El formulario habilitado incluirá una declaración jurada del exportador declarando no estar exportando mercaderías sujetas a prohibiciones no económicas absolutas.

Concluido el circuito operativo previsto, se transferirá por mecanismos adecuados los registros efectuados al Sistema Informático MARIA.

Observación:

Hasta tanto se encuentren finalizados los desarrollos informáticos que permitan el registro de las operaciones a través de Internet, el servicio aduanero dará curso al registro y tramitación de las mismas en forma manual, asentando las debidas constancias documentales. Dentro de las 48 Hs. posteriores a la implementación del aplicativo de registro en la página Web de la AFIP, el servicio aduanero deberá regularizar informáticamente las solicitudes que se hubieren tramitado.

ANEXO IV
FORMULARIO DE MUESTRAS PARA EMPRESAS EXPORTADORAS PYMES

EXPORTACION DE MUESTRAS PYMES (MUPY)

AFIP		Aduana	Oficialización	Año / Ad. / Tipo / Nro. de Reg. / DC		Folios
Datos del Exportador						
Nombre y / o Razón Social					CUIT	
Datos del Destinatario						
Nombre y/o Razón Social					País de Destino	Código
Aduana de Salida						
Código de Aduana		Nombre de Aduana				Vía
Datos de los Bultos						
Cantidad de Bultos		Tipo de Embalaje		Código	Peso Bruto	
Marcas / Números						
Datos de las Mercaderías						
Item	Posición Arancelaria NCM		Origen		Código de Producto	
Descripción Literal (breve):						
Estado		Peso Neto	Cant. de unidades	Tipo de Unidad	F.O.B. en U\$S.	
Declaro bajo juramento que los datos integrados en el presente formulario son veraces, tratándose de muestras de mercaderías cuya exportación no está sujeta a prohibiciones absolutas de carácter no económico, no percibiéndose importe alguno por las mismas.				Otras intervenciones		
Firma, aclaración y Nro. de Documento del Declarante.				Intervención del Servicio Aduanero		
Observaciones				Verificación		Guarda
Estado de la Declaración						

OM 2282

EXPORTACION DE MUESTRAS PYMES (MUPY)

(HOJA CONTINUACIÓN)

		Aduana	Oficialización	Año / Ad. / Tipo / Nro. de Reg. / DC			Fojas
Item	Posición Arancelaria NCM	Origen		Código de Producto			
Descripción Literal (breve):							
Estado		Peso Neto	Cant. de unidades	Tipo de Unidad	F.O.B. en U.S\$.		
Item	Posición Arancelaria NCM	Origen		Código de Producto			
Descripción Literal (breve):							
Estado		Peso Neto	Cant. de unidades	Tipo de Unidad	F.O.B. en U.S\$.		
				Otras Intervenciones			
Firma, aclaración y Nro. de Documento del Declarante.							

UM 2252 Continuación